

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, ocho de mayo de dos mil doce.

**Vistos y considerando:**

1. El acuerdo extrajudicial sometido a la aprobación de este Tribunal, acompañado a fojas 45 y siguientes de estos autos;
2. Lo dispuesto en el artículo 39 letra ñ) del Decreto Ley N°211;
3. Lo expuesto por la Fiscalía Nacional Económica, Productos Torre S.A., en adelante “Torre”; Comercial e Industrial Libesa Limitada, en adelante “Libesa”; y, Fábrica Internacional de Lápices y Afines Chile Ltda., en adelante “Afines”, en la audiencia celebrada con esta fecha;
4. Que, a juicio de este Tribunal, el acuerdo extrajudicial que rola a fojas 45 y siguientes de estos autos tiene por objeto cautelar la libre competencia;

**Se resuelve:**

**Aprobar** el acuerdo extrajudicial alcanzado entre la Fiscalía Nacional Económica, Productos Torre S.A., Comercial e Industrial Libesa Limitada y Fábrica Internacional de Lápices y Afines Chile Limitada.

Lo anterior no implica pronunciamiento alguno de este Tribunal sobre los hechos que motivaron dicho acuerdo, ni limita eventuales derechos de terceros en relación con los mismos.

Notifíquese por el estado diario.

Rol AE N° 05-12

Pronunciada por los Ministros Sr. Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic y Sr. Javier Velozo Alcaide.  
Autorizada por el Secretario Abogado Sr. Alejandro Domic Seguich.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.